

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que, en el expediente digital, obra solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago. Sírvasse proveer.


LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Demandado	Cenko S.A.S.
Radicación	63-001-41-05-001-2020-00221-00

Armenia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la ejecutante solicita se corrija en la parte resolutive el nombre del ejecutado

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar, que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del 145 del C.P. del T y S.S., determina que toda providencia judicial en la que se haya incurrido en error aritmético, de omisión, o por cambio de palabras o alteración de las mismas, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

En ese orden, al tenor de lo establecido en la referida norma, se advierte que en la providencia del 3 de febrero de 2021 que libro mandamiento de pago se consignó como parte ejecutada a la persona jurídica **Construcciones SICE S.A.S**; sin embargo, la orden de ejecución va dirigida a favor de la **Administradora de**

Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y en contra de **Cenko S.A.S.**

En ese orden se corregirá el auto de 3 de febrero de 2021 que libro mandamiento de pago y decreto medidas cautelares.

En consecuencia, el juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto del 3 de febrero de 2021 que libro Mandamiento de pago, que quedará así:

“PRIMERO: *Librar mandamiento de Pago por la vía ejecutiva laboral de Única Instancia, contra Cenko S.A.S. y en favor de Porvenir S.A., por las siguientes sumas de dinero:*

- 1. \$5.369.942, por concepto de capital de la obligación por aportes de Pensiones Obligatorias, según la liquidación efectuada por la entidad ejecutante.*
- 2. \$2.258.500 que corresponden a los intereses moratorios causados sobre cada una de las sumas correspondientes al capital antes enunciado, desde el momento en que cada una de ellas se hizo exigible, esto es, desde el día onceavo siguiente al que finaliza el mes objeto de las cotizaciones respectivas (Artículo 27 Decreto 692 de 1994) y hasta que se verifique el pago a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera.*
- 3. Por las demás cuotas o aportes pensionales que se causen en lo sucesivo y a partir de la presentación de la demanda ejecutiva y que no sean pagadas en el término legalmente establecido para ello.*
- 4. Por los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los periodos a que se hace referencia en la orden anterior, liquidados a la fecha”.*

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

SCVR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **9 DE FEBRERO DE 2021**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374572676a3fa152d88c89e5b9944c171032034eacaa6f610e8fe792787da831**

Documento generado en 08/02/2021 03:26:09 PM